



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ROGER DAVID MONTERROZA THERAN
DEMANDADO	ANGEL MARIA MONTERO CASTRO
RADICACIÓN	2020-00064
FECHA	MAYO 24 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría del juzgado, sin ninguna solicitud o trámite pendiente por resolver. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial entrará a estudiar si dentro del presente asunto resulta aplicable la figura del desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

La norma precitada en su numeral 2º preceptúa lo siguiente:

**"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1....

**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

(Resaltas del Juzgado – Fuera del Texto original).

Dentro del proceso de marras, mediante providencia calendada 27 de febrero de 2.020, notificada por estado No. 021 del 03 de marzo de aquella misma anualidad, se libró mandamiento de pago. En esa misma providencia fue decretada medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-175793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.

A pesar de lo anterior, la parte activa no se acercó a la secretaría de este despacho judicial a retirar el oficio de embargo dirigido a la oficina de Registro, lo cual es una carga que en aquel momento le correspondía asumir directamente al interesado.

Tenemos entonces, que el proceso **ha permanecido inactivo** en la Secretaría del Juzgado, **sin ninguna actuación**, desde el día **03 de marzo de 2.020**, fecha en la que se notificó el auto de mandamiento de pago.

De tal suerte que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el artículo 317 No. 2 de la ley 1564 de 2.012.

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 Ext 4032 - 313 6787408  
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso, se ordenará entregar al demandado los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere. Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. No se condenará en costas a las partes.

En consideración a lo anterior este juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso en los términos indicados en el artículo 317 No. 2 del C.G.P., habida consideración de las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.
2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Por secretaría ofíciense.
3. Entréguese al demandado ANGEL MARIA MONTERO CASTRO, los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere.
4. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.
5. No condenar en costas a las partes.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b178b25c17a0b731aac34f950c7b209502c95bc8e578e10ab3629baeba58d3**

Documento generado en 24/05/2023 08:42:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **048**

SOLEDAD, **MAYO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO